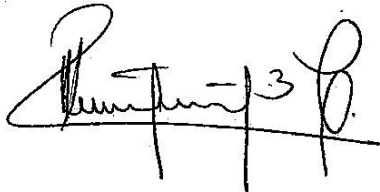


Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00500 seguido por BANCO BOGOTA contra EDINSON BENITO PABON CHACON le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, SOLICITUD que fue recibida el 20 de agosto del año en curso.

Saravena, 3 de septiembre de 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2019 –00500
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTA
DEMANDADO	EDINSON BENITO PABON CHACON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0606

El demandante BANCO BOGOTA presentó demanda ejecutiva contra el señor EDINSON BENITO PABON CHACON.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, y el representante de la entidad demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título base de la presente acción, y la devolución de la primera copia de la escritura de hipoteca.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación contraída con el demandante, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo Pagaré No. 3555641123, mismo se ordena levantar el embargo ordenado en auto de 29 de octubre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2019-00500 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, pagaré No. 3555641123 del 14 de octubre del 2016.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y retención, ordenado en auto de 29 de octubre del 2019.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

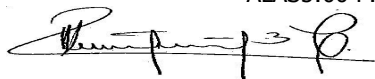
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0025**

HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL
ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del Juez, el proceso 2014-00232 le informo que el apoderado de la parte actora solicita medida cautelar.

Saravena, 3 de septiembre de 2020.

ROSSY CAMPIÑO BDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002- 2014-00032
DEMANDANTE	IDEAR
DEMANDADO:	EYDER FREDY CACERES GEREDA LUZ STELLA GEREDA RANGEL MARINA CLARO

AUTO SUSTANCIACION No. 0600

El Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, actuando como apoderado DE INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR - presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra EYDER FREDY CACERES GEREDA Y LUZ STELLA GEREDA RANGEL con memorial solicitando se decrete el embargo y retención de los depósitos de dinero que en cuentas bancarias, de ahorros corrientes, CDTS o en cualquier otra modalidad tengan los demandados en los bancos BANCOMPARTIR, BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER, W Y BANCAMIA de la ciudad de Arauca en consecuencia el Despacho dispone:

Decretar el embargo y el embargo y retención de los depósitos de dinero que en cuentas bancarias, de ahorros corrientes, CDTS o en cualquier otra modalidad tengan los demandados EYDER FREDY CACERES GEREDA Y LUZ STELLA GEREDA RANGEL en los bancos BANCOMPARTIR, BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER, W Y BANCAMIA de la ciudad de Arauca. Medida que se limita hasta por el valor de veinte millones de pesos(\$20.000.000)

Librar los oficios correspondientes a las referidas entidades financieras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

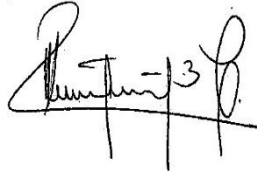
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No.025

HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOSE FIJA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 8:00 A.M.
Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez el proceso con garantía real 2017-00279 seguido por EL IDEAR contra ELIZABETH ARIAS BERNAL, le informo que se recibió memorial suscrito por el apoderado actor en el que solicita se requiera al Instituto Agustín Codazzi – IGAC- ARAUCA- para que se expida a cargo del presente proceso el avalúo catastral, indica que esta entidad solo expíen el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

Saravena, 3 de septiembre del 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, septiembre (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2017-00279-00
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	ELIZABETH ARIAS BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.595

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra ELIZABETH ARIAS BERNAL, para proveer lo pertinente con relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así mismo se tiene que fue presentado memorial por parte del Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA apoderado de la parte demandante donde solicita se oficie al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- Arauca - con el fin de que se expida el certificado catastral, porque esta entidad solo expíen el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

En este sentido se tiene que el Art. 173 del C.G.P., en la parte final del inciso 2 consagra:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (Subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, frente a la solicitud del togado, en nada acreditó sumariamente frente a su petición pues no demostró que haya elevado solicitud escrita al IGAC, para lograr la expedición del certificado catastral.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

Primero: No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, frente a oficiar o requerir Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que expida el certificado catastral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

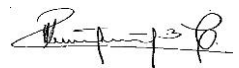
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERERO RÉMOLINA

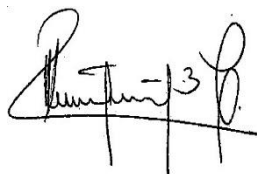
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025**

HOY 4 DE SEPTIEMBRE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFUJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez el proceso con garantía real 2018-00367 seguido por EL IDEAR contra DIOMAR CHACON VANEGAS le informo que se recibió memorial suscrito por el apoderado actor en el que solicita se requiera al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que se expida a cargo del presente proceso el avalúo catastral, indica que esta entidad solo expien el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

Saravena, 3 de septiembre del 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, septiembre (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2018-00367-00
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	DIOMAR CHACON VANEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.604

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra DIOMAR CHACON VANEGAS para proveer lo pertinente con relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así mismo se tiene que fue presentado memorial por parte del Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA apoderado de la parte demandante donde solicita se oficie al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- Arauca - con el fin de que se expida el certificado catastral, porque esta entidad solo expien el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

En este sentido se tiene que el Art. 173 del C.G.P., en la parte final del inciso 2 consagra:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (Subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, frente a la solicitud del togado, en nada acreditó sumariamente frente a su petición pues no demostró que haya elevado solicitud escrita al IGAC, para lograr la expedición del certificado catastral.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

Primero: No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, frente a oficiar o requerir Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que expida el certificado catastral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

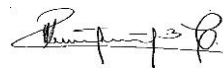
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERERO RÉMOLINA

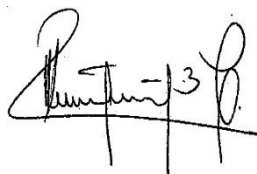
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025**

HOY 4 DE SEPTIEMBRE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFUJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez el proceso EJECUTIVO 2014-00036 seguido por EL IDEAR contra WILLIAM AFANADOR AMAYA Y DIRIA FLOREZ ARIZA le informo que se recibió memorial suscrito por el apoderado actor en el que solicita se requiera al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que se expida a cargo del presente proceso el avalúo catastral, indica que esta entidad solo expien el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

Saravena, 3 de septiembre del 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, septiembre (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2014-00036-00
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	WILLIAM AFANADOR AMAYA DIRIA FLOREZ ARIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 604

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra WILLIAM AFANADOR AMAYA Y DIRIA FLOREZ ARIZA para proveer lo pertinente con relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así mismo se tiene que fue presentado memorial por parte del Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA apoderado de la parte demandante donde solicita se oficie al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- Arauca - con el fin de que se expida el certificado catastral, porque esta entidad solo expien el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

En este sentido se tiene que el Art. 173 del C.G.P., en la parte final del inciso 2 consagra:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (Subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, frente a la solicitud del togado, en nada acreditó sumariamente frente a su petición pues no demostró que haya elevado solicitud escrita al IGAC, para lograr la expedición del certificado catastral.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

Primero: No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, frente a oficiar o requerir Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que expida el certificado catastral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

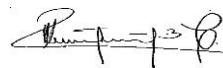
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERERO RÉMOLINA

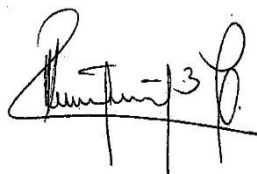
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025**

HOY 4 DE SEPTIEMBRE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFUJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez el proceso con garantía real 2015-00042 seguido por EL IDEAR contra ADULFO BALAGUERA APUERTO le informo que se recibió memorial suscrito por el apoderado actor en el que solicita se requiera al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que se expida a cargo del presente proceso el avalúo catastral, indica que esta entidad solo expien el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

Saravena, 3 de septiembre del 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, septiembre (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2015-00042-00
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	ANDULFO BALAGUERA PUERTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.604

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra ANDULFO BALAGUERA PUERTO, para proveer lo pertinente con relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así mismo se tiene que fue presentado memorial por parte del Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA apoderado de la parte demandante donde solicita se oficie al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- Arauca - con el fin de que se expida el certificado catastral, porque esta entidad solo expien el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

En este sentido se tiene que el Art. 173 del C.G.P., en la parte final del inciso 2 consagra:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (Subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, frente a la solicitud del togado, en nada acreditó sumariamente frente a su petición pues no demostró que haya elevado solicitud escrita al IGAC, para lograr la expedición del certificado catastral.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

Primero: No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, frente a oficiar o requerir Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que expida el certificado catastral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

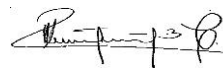
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERERO RÉMOLINA

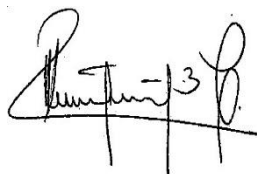
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025**

HOY 4 DE SEPTIEMBRE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFILJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez el proceso con garantía real 2014-00188 seguido por EL IDEAR contra FULVIA ELIZBETH SILVA SEGURA le informo que se recibió memorial suscrito por el apoderado actor en el que solicita se requiera al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que se expida a cargo del presente proceso el avalúo catastral, indica que esta entidad solo expien el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

Saravena, 3 de septiembre del 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, septiembre (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2014-00188-00
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	FULVIA ELIZABETH SILVA SEGURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.603

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra FULVIA ELIZABETH SILVA SEGURA, para proveer lo pertinente con relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así mismo se tiene que fue presentado memorial por parte del Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA apoderado de la parte demandante donde solicita se oficie al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- Arauca - con el fin de que se expida el certificado catastral, porque esta entidad solo expien el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

En este sentido se tiene que el Art. 173 del C.G.P., en la parte final del inciso 2 consagra:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (Subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, frente a la solicitud del togado, en nada acreditó sumariamente frente a su petición pues no demostró que haya elevado solicitud escrita al IGAC, para lograr la expedición del certificado catastral.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

Primero: No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, frente a oficiar o requerir Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que expida el certificado catastral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

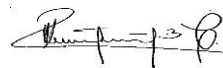
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERERO RÉMOLINA

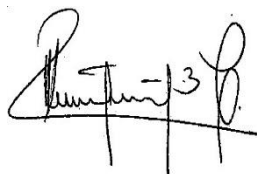
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025**

HOY 4 DE SEPTIEMBRE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFUJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez el proceso con garantía real 2014-00104 seguido por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR - contra JAIMES SALINAS DURAN, le informo que se recibió memorial suscrito por el apoderado actor en el que solicita se requiera al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que se expida a cargo del presente proceso el avalúo catastral, indica que esta entidad solo expíen el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

Saravena, 3 de septiembre del 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, septiembre (3) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2014-0104-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA- IDEAR
DEMANDADO:	JAIME SALINAS DURAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.602

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra JAIME SALINAS DURAN, para proveer lo pertinente con relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así mismo se tiene que fue presentado memorial por parte del Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA apoderado de la parte demandante donde solicita se oficie al Instituto Agustín Codazzi –IGAC- Arauca - con el fin de que se expida el certificado catastral, porque esta entidad solo expíen el documento si lo solicita el un autoridad o de manera personal o con apoderado.

En este sentido se tiene que el Art. 173 del C.G.P., en la parte final del inciso 2 consagra:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (Subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, frente a la solicitud del togado, en nada acreditó sumariamente frente a su petición pues no demostró que haya elevado solicitud escrita al IGAC, para lograr la expedición del certificado catastral.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

Primero: No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, frente a oficiar o requerir Instituto Agustín Codazzi –IGAC- ARAUCA- para que expida el certificado catastral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

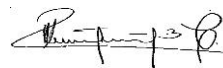
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERERO RÉMOLINA

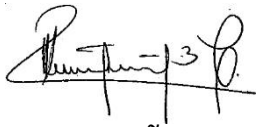
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025**

HOY 4 DE SEPTIEMBRE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFILJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso Ejecutivo No. 2014-00207 instaurado por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra JUAN PRISCILA PRIETO LEON con memorial suscrito por las partes solicitando la suspensión del proceso por el termino de seis meses.

Saravena, 3 de septiembre de 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002- 2014-00207
DEMANDANTE	IDEAR
DEMANDADO:	JUANA PRISCILA PRIETO LEON

AUTO SUSTANCIACION No. 0601

1. ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes del proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial por el por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra JUAN PRISCILA PRIETO LEON.

2. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad el problema jurídico se centra en determinar si es procedente acceder a la solicitud de su suspensión del proceso ejecutivo atendiendo lo dispuesto en el art. 161 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud proviene directamente de las partes de común acuerdo, por tiempo determinado (numeral 2º. de la citada norma), y por mutuo acuerdo. Así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 161 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento del Código General del Proceso vigente, se encuentra prevista la posibilidad de suspender el procedimiento de cualquier asunto.

El artículo 161 del Código General del Proceso establece las causales legales por las cuales procede el decreto judicial de la suspensión del proceso y en su numeral segundo expresamente establece como causal de suspensión la solicitud de común acuerdo elevada por las partes:

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan establecido otra cosa." (Subrayado del Despacho).

A su vez el artículo 162 de la misma obra indica en que forma ha de decretarse la suspensión del proceso y los efectos de dichas determinaciones, disposición que taxativamente dispone:

"Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. La suspensión a que se refieren los numerales 1º del artículo precedente, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que deba suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. La suspensión producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal".

4. EL CASO EN CONCRETO

Frente al caso en particular, considera el Despacho que es viable la solicitud elevada por las partes, solicitud que ha sido impetrada en debida forma, es decir, dentro de la oportunidad legalmente prevista por el ordenamiento.

En relación con la situación que genera la suspensión del proceso, es efectivamente la solicitud por mutuo acuerdo de las partes para que el proceso se suspenda, en esta solicitud estipularon el tiempo de la suspensión por seis(6) meses y al ser una manifestación voluntaria de las partes, el Despacho deberá acogerla, en consecuencia así se despachará en la parte resolutive. Así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelales, librando los oficios pertinentes.

Así las cosas, el Despacho accederá a decretar la suspensión del presente proceso hasta por el termino solicitado por las partes, esto es por seis(6) meses que comenzarán a correr a partir de del día siguiente de la ejecutoria del presente auto tal como lo prevé la norma en cita, término que se descontará una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra JUAN PRISCILA PRIETO LEON por el termino de (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, esto es hasta el 4 de febrero del 2020 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

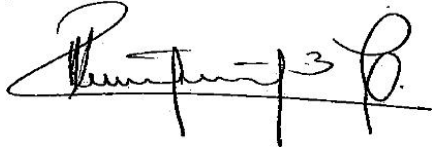
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025**

HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL
ALAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho el proceso 2019-00387 seguido por ZORAYDA CARRILLO GUTIERREZ contra HENRY LEONARDO CARRILLO Y YORDIN WALVERNEDY CARRILLO GARCIA con memorial poder suscrito por la apoderada de la parte actora presentando la renuncia como apoderada de la parte demandante.

Saravena, 3 de septiembre de 2020.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, tres(3) de septiembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: **VERBAL SUMARIO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2019 –00387-00**
DEMANDANTE: **ZORAYDA CARRILLO GUTIERREZ**
CONTRA: **HENRY LEONARDO CARRILLO Y YORDIN WALVERNEDY CARRILLO GARCIA**

AUTO SUSTANCIACION 0550

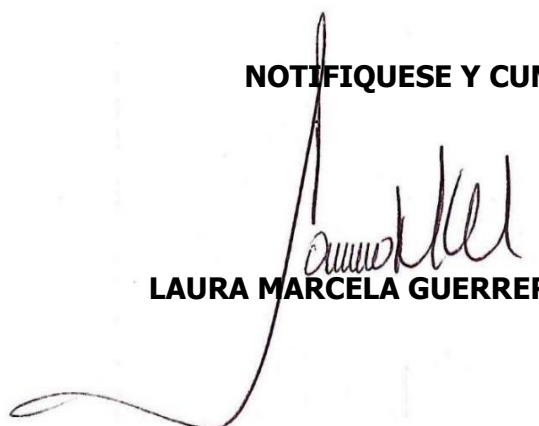
Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el ZORAYDA CARRILLO GUTIERREZ contra HENRY LEONARDO CARRILLO Y YORDIN WALVERNEDY CARRILLO GARCIA con memorial poder suscrito por la apoderada de la parte actora presentando la renuncia como apoderada de la señora Zoraida Carrillo Gutiérrez, anexa memorial comunicando esta renuncia a la demandante, junto con la constancia de envío y certificación de recibido, esto es que la señora ZORAIDA CARRILLO GUTIERREZ se encuentra debidamente enterada de esta renuncia, en consecuencia el Despacho dispone:

ACEPTAR, la renuncia de la doctora YDALY CARREÑO CHAVEZ, como apoderada de la demandante ZORAIDA CARRILLO GUTIERREZ por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 76 del C.G.P.

Requerir a la demandante para que designe su apoderado con el fin de continuar el curso normal del proceso como quiera que se fijó fecha el día 22 de septiembre del 2020 para realizar la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0025

HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.